

Recabarren

Claves Tributarias

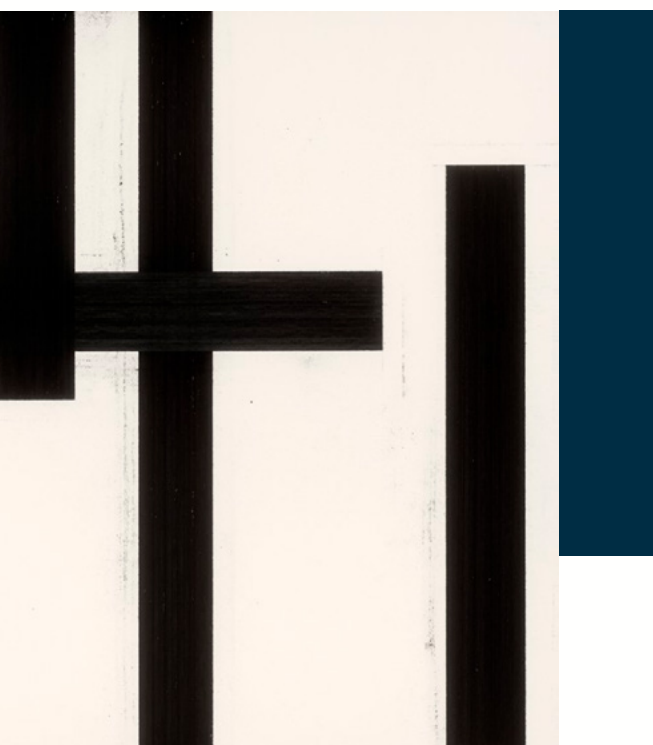
Junio 2026



Indice

Articulos

Pag.3	Introducción.
Pag.4	I. Indicaciones tributarias y económicas del Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional.
Pag.6	II. Oficio Ordinario N° 1184 / 20 de mayo de 2026
Pag.8	III. Oficio Ordinario N°822 /16 de abril de 2026



Los contenidos disponibles en este sitio han sido preparados por Recabarren con un propósito exclusivamente informativo. En ningún caso deben interpretarse como asesoría legal. La información presentada es general, puede no abarcar todos los aspectos de las materias tratadas y podría ser objeto de cambios o ajustes con el tiempo.

Créditos imágenes: Butdoesitflow - Artistas desconocidos

En un entorno normativo cada vez más dinámico, mantenerse informado sobre los cambios tributarios y criterios administrativos resulta fundamental para una adecuada toma de decisiones empresariales y patrimoniales. Durante las últimas semanas, se han conocido iniciativas legislativas y pronunciamientos del Servicio de Impuestos Internos que podrían generar efectos relevantes para empresas, inversionistas y contribuyentes, tanto en materia de planificación tributaria como en procesos de reorganización y estructuración de inversiones.

En esta edición de Claves Tributarias analizamos las principales indicaciones incorporadas al Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social, actualmente en tramitación en el Congreso, junto con dos recientes oficios del SII que entregan importantes criterios sobre reorganizaciones patrimoniales internacionales, planificación sucesoria y tributación de operaciones transfronterizas. Nuestro objetivo es entregar una visión práctica de estos cambios y sus posibles implicancias, contribuyendo a una gestión tributaria informada y estratégica.

Junio 2026

I.

INDICACIONES TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS DEL PROYECTO DE LEY DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

El avance del Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social (Boletín N° 18.216-05), actualmente en tramitación ante el Senado, tras su aprobación en la Cámara de Diputados el pasado 20 de mayo de 2026, marca uno de los movimientos legislativos más relevantes del último tiempo en materia tributaria y de inversión.

Impulsada por el Ejecutivo como respuesta a los efectos económicos y sociales derivados de los incendios de 2024 y 2026, la iniciativa incorpora cerca de un centenar de indicaciones que abarcan materias tributarias, laborales y ambientales. Sin embargo, varias de estas modificaciones exceden el contexto de reconstrucción y podrían generar impactos estructurales en el sistema tributario chileno y en las condiciones para el desarrollo económico e inversión de largo plazo.

Entre las medidas más relevantes destacan la reducción gradual de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la implementación progresiva del mecanismo de reintegración del sistema tributario, nuevos incentivos para la inversión, mecanismos de regularización patrimonial y beneficios focalizados para contribuyentes y Pymes. Asimismo, el proyecto contempla un nuevo estatuto de invariabilidad tributaria para grandes inversiones y diversos incentivos orientados a dinamizar el mercado inmobiliario y el empleo formal.

En esta edición, presentamos un resumen ejecutivo de las principales indicaciones de carácter tributario y económico incorporadas al proyecto, con foco en sus eventuales efectos para empresas, inversionistas y contribuyentes.

TEMAS QUE FUERON OBJETO DE INDICACIONES TRIBUTARIAS

- **Rebaja del Impuesto de Primera Categoría (IDPC)**
La tasa baja del 27% al 23% para el régimen general y del 25% al 23% para Pymes, de forma gradual entre 2026 y 2028. Los PPM de Pymes también se ajustan de 0,25% a 0,23%.
- **Reintegración del sistema tributario**
Se elimina la obligación de restitución del crédito IDPC al distribuir utilidades. Los socios y accionistas podrán usar íntegramente el crédito contra sus impuestos finales. Vigencia gradual: 30% de restitución en 2027, 20% en 2028 y cero desde 2029.
- **Exención de contribuciones para adultos mayores**
Las personas naturales de 65 años o más quedan exentas del 100% del impuesto territorial sobre su vivienda principal. Requiere declaración jurada ante el SII y aplica solo a un inmueble. Entra en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la publicación.
- **Exención voluntaria y temporal de IVA a viviendas nuevas**
Por 12 meses, los vendedores de viviendas nuevas con recepción definitiva previa a la publicación de la ley pueden optar por no cobrar IVA en la primera venta. El vendedor conserva el crédito fiscal IVA de la construcción. También aplica retroactivamente a escrituras firmadas desde el ingreso del mensaje presidencial.

- **Impuesto único del 5% para arrendamiento de pequeñas viviendas económicas**
Personas naturales con tres o más viviendas económicas (hasta 90 m²) pueden optar por tributar con un 5% sobre el ingreso bruto del arriendo, sin deducciones. El mismo régimen aplica a personas jurídicas con giro exclusivo en arriendo de este tipo de inmuebles. Una vez que el contribuyente sale del régimen, no puede volver.
 - **Impuesto sustitutivo del 10% sobre utilidades acumuladas (FUR y STUT)**
Empresas con saldos en el FUR o STUT al cierre de 2025 o 2026 pueden pagar un impuesto único del 10%, sustitutivo de los impuestos finales (que pueden llegar al 35%-44,45%). La opción debe ejercerse dentro de los 8 meses desde la publicación. Los créditos por IDPC asociados se extinguen.
 - **Repatriación de capitales**
Por 12 meses, contribuyentes domiciliados en Chile pueden declarar bienes y rentas no tributados en el extranjero, pagando un impuesto único del 10%, o de 7% cuando los activos sean ingresados e invertidos en Chile conforme a los requisitos legales. Con el pago se extinguen las responsabilidades tributarias, cambiarias y penales. El SII tiene 12 meses para fiscalizar; vencido ese plazo, caduca su facultad.
 - **Exención del impuesto del 10% sobre ganancias de capital en acciones bursátiles**
Las ganancias en la enajenación de acciones de alta presencia bursátil pasan de estar afectas a un impuesto único del 10% a ser ingreso no constitutivo de renta (tributación cero). Se simplifica también la mecánica de pérdidas en estas operaciones.
 - **Exención parcial del impuesto a las herencias en donaciones entre familiares**
Por una sola vez, las donaciones entre ascendientes y descendientes directos tendrán una rebaja del 50% del impuesto a las donaciones. Quedan liberadas del trámite de insinuación judicial. Si el bien se enajena dentro de 3 años, el costo tributario se calcula con el valor original del donante.
- TEMAS QUE FUERON OBJETO DE INDICACIONES ECONÓMICAS**
- **Crédito tributario por pago de remuneraciones (Subsidio Pyme)**
Se crea un crédito nuevo para Pymes equivalente al 14% de las remuneraciones mensuales pagadas por trabajador. Aumenta 1,5 puntos si el trabajador es menor de 25 años, y 1 punto si es mujer. Aplica sobre remuneraciones hasta 7,8 UTM y se imputa contra PPM, IVA e IDPC.
 - **Invariabilidad tributaria por 25 años para grandes inversiones**
Se crea un nuevo estatuto de invariabilidad para inversiones desde USD 50 millones en sectores como minería, energía, infraestructura y tecnología. Congela la carga impositiva efectiva total por 25 años desde la puesta en marcha. Disponible tanto para inversionistas extranjeros como nacionales. El royalty minero queda excluido.
 - **Facilidades de pago de impuestos vencidos hasta diciembre de 2025**
La Tesorería General queda facultada por 180 días para otorgar convenios de pago sobre todos los impuestos con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2025, ampliando las facilidades existentes en el Código Tributario.

María José Birkner, Asociada

II.

Oficio Ordinario N° 1184**20 de mayo de 2026**

El Servicio de Impuestos Internos ("SII") emitió el Oficio Ordinario N° 1184 de 2026, en el cual analiza una consulta relativa a una reorganización patrimonial y sucesoria que contempla la utilización de sociedades chilenas, vehículos de inversión extranjeros y donaciones con reserva de usufructo.

En general, la reorganización consultada contemplaba las siguientes operaciones:

- Consolidar el patrimonio personal bajo una SpA chilena.
- El posterior aporte de las acciones de dicha sociedad a una entidad extranjera (Limited Partnership).
- La transferencia patrimonial a la siguiente generación mediante la creación de sociedades de inversión y la donación de la nuda propiedad de sus acciones, reservándose el contribuyente el usufructo por un plazo de 15 años.
- La creación de vehículos de inversión extranjeros destinados a la administración de patrimonio familiar.

1. Aporte de activos.

El SII señala que los beneficios contemplados en el artículo 64 del Código Tributario ("CT") para determinadas reorganizaciones empresariales no operan de manera automática. Por el contrario, **el contribuyente deberá acreditar la existencia de una legítima razón de negocios y demostrar que la operación genera efectos económicos o jurídicos relevantes distintos de una mera ventaja tributaria.**

En consecuencia, la documentación y justificación de los objetivos económicos de la reorganización adquieren una relevancia fundamental frente a eventuales procesos de fiscalización.

Respecto de los aportes de activos a entidades extranjeras, conforme con el inciso decimosegundo de dicho artículo, no procederá la facultad del SII de tasar respecto de reorganizaciones empresariales internacionales, en la medida que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 64 del CT. A su vez, el contribuyente deberá acreditar que se ha cumplido con todas las formalidades exigidas por la legislación extranjera para el tipo de operación de que se trate.



2. Mutuos celebrados entre partes relacionadas.

En relación con los préstamos otorgados entre entidades relacionadas ubicadas en distintas jurisdicciones, el SII señala que podrían resultar aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 41 E y 41 F de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativas a precios de transferencia y exceso de endeudamiento.

Asimismo, el Servicio manifiesta que la racionalidad económica de la operación y su estructura podría ser revisada en ejercicio de las facultades de fiscalización.

3. Donaciones y planificación sucesoria.

Respecto de la donación de la nuda propiedad de acciones con reserva de usufructo, el SII señala que dichas operaciones se encuentran sujetas al régimen general del impuesto a las donaciones establecido en la Ley N° 16.271. Sin perjuicio de lo anterior, precisa que estas operaciones podrán ser revisadas conforme a las disposiciones de la Norma General Antielusión ("NGA"), particularmente cuando corresponda analizar los efectos tributarios derivados de la estructura implementada.

4. Otras consideraciones.

El oficio señala que los efectos económicos y/o jurídicos perseguidos mediante la reorganización deberán analizarse considerando las características específicas de las operaciones propuestas.

En particular, el SII observa que la "administración profesionalizada" no se materializaría, dado que el contribuyente seguiría ejerciendo el control total de la estructura y que la presentación no desarrolla en detalle las razones que justificarían la utilización de determinados vehículos extranjeros ni las operaciones de financiamiento contempladas dentro de la estructura.

Finalmente, el Servicio indica que las operaciones descritas podrían ser objeto de revisión conforme a los artículos 4° bis y siguientes del Código Tributario, con el objeto de verificar la existencia de efectos económicos o jurídicos relevantes distintos de los meramente tributarios.

Paula Chacón, Asociada

III.

Oficio Ordinario N°822

16 de abril de 2026

El contribuyente, tras señalar que una sociedad residente fiscal en España, propietaria del 90% de acciones de una sociedad con domicilio en Chile, pretende vender dicha participación a otra sociedad residente en España, generando un mayor valor, consulta sobre la aplicabilidad del Convenio de Doble Imposición, la determinación del sujeto pasivo y sobre quién debe declarar y pagar el impuesto considerando que ninguna de las partes posee RUT en el país.

Al respecto, el SII informó que, conforme al artículo 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), las personas sin domicilio ni residencia en Chile tributan por sus rentas de fuente chilena. Al estar las acciones situadas en el país, el mayor valor de su venta se encuentra afecto al Impuesto Adicional con una tasa general del 35%, sobre base percibida o devengada, según lo dispuesto en los artículos 17 N° 8 y 62 de la LIR.

En cuanto al Convenio, la letra b) del párrafo 4 del artículo 13 confiere potestad tributaria a Chile debido a que el enajenante poseía un porcentaje superior al umbral del 20% o más del capital de la sociedad dentro de los doce meses anteriores.

No obstante, aplicando el apartado XI del Protocolo del Convenio, el SII determina que el impuesto definitivo tendrá un límite máximo del 16%. Esto se debe a que el vendedor mantuvo las acciones por más de doce meses y no se considera habitual en la venta de acciones, presunción que se cumple al detentar una participación directa que supera el 50% del capital de la sociedad.

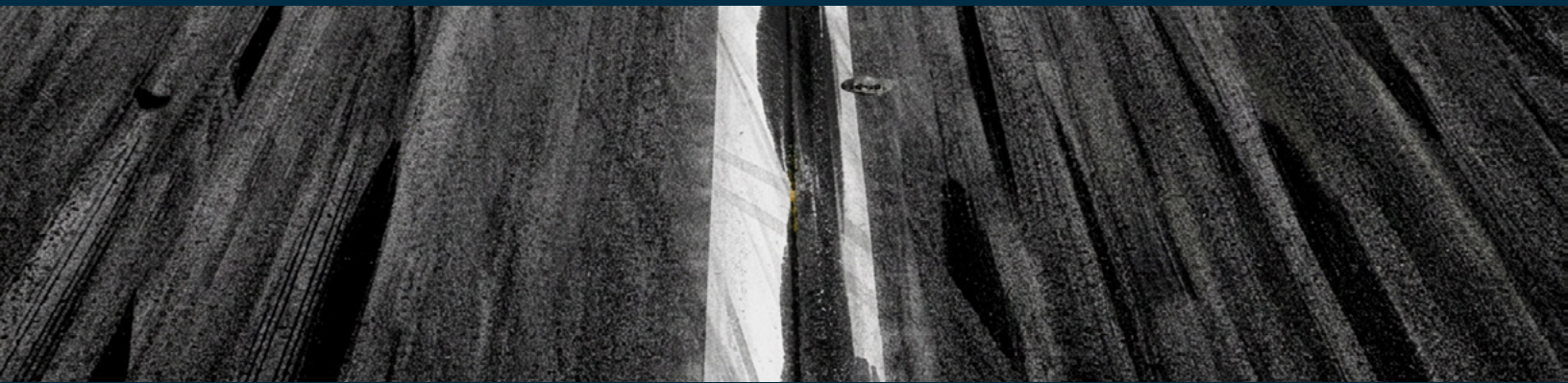
Respecto de la declaración y el pago, informa el SII que la responsabilidad principal recae sobre la sociedad compradora como agente retenedor mediante el Formulario 50, sin importar la falta de residencia o RUT de las partes. Dicha retención se debe calcular provisionalmente con una tasa del 10% sobre el total o bien sobre el mayor valor real si este se conoce.

Finalmente, el Servicio aclara que el adquirente sólo se exime de retener si demuestra que la operación arrojó pérdidas o rentas exentas, o bien, si el vendedor, declaró y pagó directamente el impuesto. De lo contrario, el comprador asume la responsabilidad solidaria de la deuda, sin perjuicio de las facultades del SII para girar el cobro directamente al vendedor beneficiario.

Antonio Arteaga, Asociado

Recabarren

Junio 2026



Claves Tributarias

